



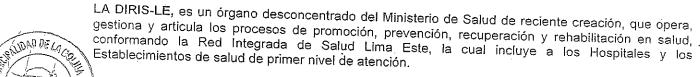
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA



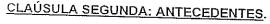
යින් Musik

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente Nº 20602236596 y domicilio legal en Av. Cesar Vallejo cuadra 13 s/n, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, M.C. LEONCIO BARRANZUELA SARANGO, identificado con D.N.I. Nº 08435542 y designado mediante Resolución Ministerial Nº 127-2018-SALUD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20.02.2018, a quien en adelante se le denominará LA DIRIS-LE; y de otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, con Registro Único de Contribuyente Nº 20131365722 y domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio Nº 740, Urbanización Las Lagunas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor JUAN CARLOS ZUREK PARDO FIGUEROA, identificado con D.N.I. Nº 08219712, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: LAS PARTES.



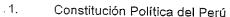
LA MUNICIPALIDAD, es un organismo público con autonomía política, económica y administrativa, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, que representa al vecindario promoviendo y conduciendo el desarrollo local en el ámbito de su jurisdicción, y estableciendo alianzas con la población organizada y convenios con las Entidades del sector público.





Como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado con Decreto Supremo Nº 011-2017-SA, concluyeron los procesos de transferencia allí descritos y en consecuencia, LA DIRIS-LE asumió la responsabilidad de las funciones y competencias entre otros, de la ex Dirección de Salud IV Lima Este (ex DISA-IV-LE), dando continuidad a la prestación de servicios y procedimientos administrativos a cargo de éstas, que incluye en el desarrollo de actividades en conjunto de intervenciones sanitarias estratégicas o priorizadas de acuerdo al perfil epidemiológico o necesidad de la población distritál, como vacunación humana, lucha contra la anemia infantil, acciones de prevención de metaxénicas y zoonóticas, entre otras.

CLAÚSULA TERCERA: BASE LEGAL.



3. Ley N° 29889, Ley que modifica el Artículo 11 de la Ley 26842. Ley General de Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-SA.

4. Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, aprueba NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.

Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

6. Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo Nº 011-2017-SA.











Resolución Ministerial Nº 450-2017/MINSA, Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Manuales de Operaciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud: Dirección de Redes Integradas en Salud.

Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA, Aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con 10. Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

Establecer acuerdos para desarrollar actividades de cooperación mutua entre las partes, con la finalidad de implementar una Red de Servicios de Salud Mental a fin de facilitar el acceso a la atención en salud mental y contribuir a mejorar el nivel de salud mental de la población, en el marco del modelo Comunitario de Atención en Salud Mental.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LA DIRIS-LE se compromete a: * 1.

Hacer las adecuaciones y pintado de los ambientes brindados por la Municipalidad. a)

Implementar de manera progresiva una Red de Servicios de Salud Mental con enfoque b)

comunitario.

Dotar de profesionales y técnicos para la implementación del presente Convenio, planteando en un primer nivel del proyecto, la atención en horario de lunes a Viernes 08:00 am a 08:00 pm y sábados de 08:00 am a 01:00 pm.

Dotar de psicofármacos a la Farmacia del CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO.

Fortalecer el CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO, como eje de atención especializada en el primer nivel y generador de competencias, resultado de un trabajo interinstitucional en conjunto e insertar acciones de salud mental distrital, de acuerdo al perfil epidemiológico o necesidad de la población.

Brindar asistencia técnica (capacitación y acompañamiento) para el funcionamiento de la Red

de Servicios de Salud Mental.

Brindar seguridad interior y el servicio de limpieza en los inmuebles e instalaciones del CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO, así como el mantenimiento del mismo.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

Brindar el uso de los ambientes físicos, adecuados y accesibles para la implementación del CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO distrital, así como de otros ambientes o locales municipales a disposición, para su adecuado funcionamiento, brindando un servicio oportuno y de calidad, articulando intervenciones sanitarias de salud mental del distrito. Siendo el local municipal dispuesto el Centro de Medicina Preventiva Municipal, ubicado en la Av. Raúl Ferrero cuadra 5, con un área total de 118 m2, incluye 05 consultorios, 01 sala de espera, 01 sala de reuniones, 01 ambiente de laboratorio, 01 ambiente de archivo, y 02 servicios higiénicos.

Llevar a cabo un trabajo conjunto con LA DIRIS-LE con el propósito de poner a disposición la Red de Servicios de Salud Mental, a la mayor cantidad de población que lo requiera y contribuir de este modo a mejorar la calidad de vida de los vecinos del distrito.

Brindar seguridad exterior en los inmuebles e instalaciones de su propiedad.

Realizar el pago de los servicios básicos (Luz y Agua).

Realizar la publicidad en la página web y en otros medios idóneos a consideración de LA MUNICIPALIDAD, sobre las actividades relacionadas a la promoción y difusión del servicio de salud, así como brindar el acceso al uso de los logotipos que identifiquen a la Entidad.









Av. Cesar Valleio Cuadra 13 SN, El Agustino Telf. 362 1354 - 362 0765 Anexo: 102





CLÁUSULA DÉCIMA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia especto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por intermedio de los coordinadores designados por ambas partes, sobre las base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias; caso contrario, todo litigio o controversia relacionados con éste acto jurídico, será resuelto mediante Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral de la ciudad de Lima, compuesto por tres (03) miembros, cuya designación se efectuará conforme con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Laudo Arbitral que emita el Tribunal Arbitral será inapelable.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: <u>DISPOSICIONES FINALES</u>.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Sexta.

En todo lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas aplicables.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de junio del año 2018.

LEONCIO BARRANZOELA SARANGO

Director General

Dirección de Redes Integradas de Salud

Lima/Este

JUAN CARLOS ZUREK PARDO FIGUEROA

/ Alcalde

Municipalidad Distrital de la Molina

Av. Cesar Vallejo, Cuadra 13 SN El Agustiño Telf, 362 1354 - 362 0765 Anexo; 102







CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

El cumplimiento de los compromisos y el logro de los objetivos establecidos en el presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Representante de LA DIRIS-LE:
 Director Adjunto: Juan Carlos Becerra Flores
 Responsable de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz.
- Representante de LA MUNICIPALIDAD:
 El Subgerente de Desarrollo Social, Salud y OMAPED.



CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado por periodos similares o diferentes, si así lo estiman las partes.

Para la renovación del Convenio, cualquiera de las partes deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.



Cualquier modificación o ampliación al presente Convenio, a solicitud de una de las partes y luego de común acuerdo entre ellas, debe formalizarse por escrito mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá estar refrendada por las máximas autoridades de ambas instituciones o por aquellas instituciones a las que se les delegue función.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:



Por incumplimiento: de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:

La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.

En caso que transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.

La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



Por causa no imputable: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgár un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

